

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 162

El Subsecretario de Comercialización Agropecuaria

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular en su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos;

Que, en el anexo 1 del Acuerdo Multilateral OMC sobre la Agricultura, se establecieron los productos comprendidos como "productos agropecuarios";

Que, mediante Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 35 en materia de política comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, establece que el COMEX es encargado de aprobar el establecimiento de contingentes para la importación o exportación de mercancías, así como el mecanismo de administración de los mismos";

Que, mediante Resolución del Pleno del COMEX Nro. 007-2018, se emitió dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones de un Acuerdo Comercial con el Reino Unido.

Que, mediante Resolución del Pleno del COMEX Nro. 004-2019, se establece: *“Mantener para el Reino Unido, mutatis mutandis, las condiciones y preferencias vigentes entre el Ecuador y el Reino Unido a través del Acuerdo Comercial Multipartes, a partir de la fecha de perfeccionamiento del BREXIT, hasta la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Comercial negociado con el Reino Unido”*.



Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1110 de 27 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 259 de 3 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, decretó la ratificación del “Acuerdo comercial entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Ecuador, la República de Perú y República de Colombia”, por otra parte”.

Que, mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0331-M del 07 de mayo de 2018, mediante el cual la Coordinación Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió el criterio respecto a la emisión de dictamen del MEF para acuerdos y negociaciones comerciales internacionales y medidas de defensa comercial, misma que fue remitida a la Secretaría de Comex, mediante oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0407-O del 31 de mayo de 2018, por la Máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Que, mediante Resolución 027-2020 se emite el reglamento para la administración del contingente consolidados en el marco del acuerdo comercial entre el reino unido de gran Bretaña e Irlanda del norte, por una parte, y la república de Colombia, la república de Ecuador y la república de Perú, por otra parte y delega al Ministerio de Agricultura y Ganadería la operatividad de la administración de los contingentes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0918, el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, nombró al Ingeniero Robert Eduardo Cordova Noblecilla como Subsecretario de Comercialización Agropecuaria desde el 16 de octubre del 2019; y;

Que, mediante informe técnico de 18 de diciembre, elaborado por la especialista de Comercio Internacional Agropecuario, Ing. Zully Loaiza Lucas y aprobado por el Subsecretario de Comercialización Agropecuario, recomendaron establecer el calendario para la apertura y administración de contingentes.

RESUELVE:

EMITIR EL CALENDARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES CONSOLIDADOS EN EL MARCO DEL ACUERDO ENTRE REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE PERÚ, POR OTRA PARTE

Artículo 1.- Establecer el calendario anual que contiene las fechas para realizar el aviso de apertura, la aplicación y asignación de los contingentes para productos agrícolas, señalados en el artículo 1 de la Resolución del Pleno del COMEX Nro. 027-2020.



Aviso de apertura de contingente: durante los 5 (cinco) últimos días hábiles del mes de noviembre de cada año, la Subsecretaría de Comercialización publicara en su página web, la apertura de contingentes para el siguiente año hábil

Aplicación y asignación del contingente: El sistema estará habilitado para recibir a partir del 1 de diciembre del año anterior al uso del contingente.

Con el fin de permitir una mayor participación de operadores de comercio en la distribución de los contingentes, el sistema contemplara hasta un máximo de asignación del diez por ciento (10%), del volumen total del grupo del contingente durante 30 días, posteriormente a esta fecha el sistema permanecerá abierto sin límite de porcentaje de asignación hasta agotar el volumen disponible.

Periodo de aviso de apertura	Aplicación y asignación del contingente	Uso de contingente
5 últimos días hábiles del mes de noviembre	Del 1 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 de enero al 31 de diciembre

Artículo 2.- Establecer por única vez para el año 2021 el calendario de aviso de apertura, aplicación y asignación de los contingentes, el cual se realizará de la siguiente manera:

Aplicación y asignación del contingente	Uso de contingente
Del 1 al 31 de enero de 2021	01 de febrero al 31 de diciembre

Artículo 3.- Los usuarios interesados en la utilización de los contingentes para el año 2021, deberán presentar una solicitud por escrito al Subsecretario de Comercialización en las fechas de recepción de solicitudes anteriormente indicadas, la cual debe contener la siguiente información:

1. Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica. En el caso de las personas naturales deberá constar el número de RUC.
Para personas jurídicas se deberá adjuntar la copia de la cédula de identidad del representante legal y su nombramiento debidamente notariado, los estatutos de la asociación, gremio o compañía con sus debidas reformas en caso de existir;
2. Nombre del contingente de importación;
3. Producto y la clasificación arancelaria correspondiente;
4. Volumen solicitado en toneladas métricas;



5. Fecha estimada de nacionalización;
6. Uso final del producto importado (consumidor final, proceso industrial, otro);
7. Correo electrónico seguro para notificaciones.

Artículo 4- La distribución y asignación final del contingente, será notificada vía correo electrónico a los solicitantes.

Artículo 5- El volumen asignado deberá ser nacionalizado hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por ningún motivo, los volúmenes aprobados y no utilizados serán acumulativos

Artículo 6- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones de Comercio Internacional Agropecuario y a la Dirección de Gestión de Comercio Agropecuario.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 30 de diciembre de 2020

ING. ROBERT EDUARDO CORDOVA NOBLECILLA
SUBSECRETARIO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA